REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo, se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y se adoptan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-Corpouraba reposa el expediente N° 200-16-51-01-0266-2019, el cual, contiene la Resolución N° 200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre de 2019, que otorga a la sociedad **AGRÍCOLA CAPURGANÁ S.A.S.,** identificada con el Nit 900.147.530-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a captar de un pozo profundo ubicado en el predio denominado finca Madreselva, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-384, localizado en la vía que conduce a Zungo Embarcadero, comuna El Siete, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, para uso agrícola.

Consecuentemente, a través de la resolución Nº 200-03-20-01-2086 del 23 de octubre de 2021, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones de la concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9

Por otra parte, a través de la resolución Nº 200-03-20-01-2188 del 30 de octubre de 2024, se modificó parcialmente la resolución Nº 200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre de 2019, en lo concerniente al aumento del caudal concesionado

Posterior a ello, mediante oficio N° 200-34-01.59-5704 del 27 de septiembre de 2024, el titular del presente instrumento ambiental, solicito ante corpouraba, la modificación del acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión de aguas subterráneas, en el sentido de cambiar el uso agrícola, por el de agroindustrial y doméstico.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 10 de junio de 2025, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1317 del 24 de junio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

6.Conclusiones

- *El pozo profundo de la finca Madre Selva cuenta con caseta y cubierta de protección, medidor de consumo de agua, línea de aire para medición de niveles y Grifo para toma de muestra de agua.*
- *No se pudo verificar el consumo de agua, dado que la plataforma se encuentra fuera de servicio temporalmente, sin embargo, no han enviado los reportes al correo corporativo y tampoco se han entregado de forma física en las oficinas de la corporación*

De acuerdo a las características hidráulicas del pozo y a los cálculos realizados, se recomienda otorgar la ampliación de la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola con las siguientes características

Característica	***Finca Madre Selva***
Uso	*Agroindustrial y Domestico*
Volumen Otorgar (m^3/semana)	*264*
Cauda (l/s)	*4.36*
Horas/día	*3.36*
Días/semana	*5*
Tiempo de recuperación	*19.62*
Meses de Operación	*Todos los meses del año*
Captación a derivar	***Pozo profundo***
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte: 7° 47' 20,4" N*
	Longitud oeste 76° 42' 36.7" W

Esta solicitud de modificación se realiza, dado que la resolución 2188 del 30 de octubre de 2024, que modifica la concesión de aguas subterráneas, otorgando la ampliación solicitada por el usuario (264m^3/semana), no se modificaron las características de explotación caudal l/s, horas/día y días/semana, siguen siendo las mismas de la concesión inicial otorgadas en la concesión de aguas subterráneas mediante resolución No 1106 del 09 de septiembre de 2019

- *El documento programa de uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua*

- *El costo del programa quinquenal presentado por la Sociedad Agrícola Mayorca S.A.S. en beneficio de La finca denominada Madre Selva, con una inversión total de* ***$ 6.700.000*** *millones de pesos*

La meta de reducción para el quinquenio ***2025-2029*** *es del* ***1.3%***

7.<u>Recomendaciones y/u Observaciones</u>

Se remite al área jurídica el presente informe y se recomienda tener en cuenta lo siguiente

- *Requerir al usuario para que realice reportes de consumo mensuales durante los primeros 10 días de cada mes, en la plataforma virtual <u>https://tasas.corpouraba.gov.co,</u> de forma física en las oficinas de la corporación o al correo corporativo <u>atencionalusuario@corpouraba.gov.co</u>*

Una vez revisada las características hidráulicas del pozo y los cálculos realizados, se recomienda modificar la resolución que otorga la concesión de aguas subterráneas, con la solicitud de ampliación de la concesión de aguas subterráneas para uso agroindustrial y domestico con las siguientes características

Característica	***Finca Madre Selva***
Uso	*Agroindustrial y Domestico*
Volumen Otorgar (m^3/semana)	*264*
Cauda (l/s)	*4.36*
Horas/día	*3.36*
Días/semana	*5*
Tiempo de recuperación	*19.62*
Meses de Operación	*Todos los meses del año*
Captación a derivar	***Pozo profundo***

Como cumplimiento a las metas de reducción y plan de inversión, el usuario deberá presentar un informe de avance de ejecución anualmente, donde se evidencie la realización de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a lo largo del quinquenio

(…)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 05 de marzo de 2026, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0703 del 07 de abril de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

6.Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento de la concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, para la FINCA MADRESELVA identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-384, ubicada en la Comunal El Siete en el municipio de Carepa – Antioquia, otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre de 2019 y modificada mediante resolución No. 200-03-20-01-2188 del 30 de octubre de 2024, se encuentra lo siguiente:

- *El sistema de captación cuenta con caseta, el pozo cuenta tapa de protección, cuenta con tubería para medida de niveles, con grifo para muestras de agua y con medidor de caudal.*

- *En la finca Madreselva realizan captación de agua subterránea cada quince días para llenar los tanques de desmane y desleche y cada 8 días para el llenado de tanques para uso doméstico. En relación al agua para consumo humano, se abastecen de la PTAP de la Finca Los Cedros.*

- *El medidor de caudal del sistema de captación de Finca Madreselva presenta problemas, se queda pegado cuando se está realizando captación del pozo profundo, por lo que no registra el consumo de agua, lo cual ya fue reportado y será cambiado próximamente.*

- *El usuario ha realizado de manera oportuna los reportes de consumo del agua para el año 2025, pero no ha realizado ningún registro para el año 2026. En relación con los consumos reportados para el año 2025, se puede evidenciar que, el usuario captó durante todo el año un volumen menor al concesionado mensual, el cual corresponde a 1147 m^3 por mes aproximadamente, y el reporte de consumo más alto fue de 250 m^3 en el mes de agosto de 2025, respetando así el volumen otorgado. En general, el usuario captó un volumen de 2013 m^3 de agua en el año 2025.*

- *Mediante oficio No. 200-34-0.59-3301 del 06 de junio de 2024, el usuario solicitó ampliación del volumen de agua concesionado en la resolución No. 1106 del 09 de septiembre de 2019 por la cual se otorgó la Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola, en la cual también se anexo el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para su evaluación y aprobación. Dicha información fue evaluada mediante informe técnico No. 400-02-01-1317 del 24 de junio de 2025, en el que se concluyó que era viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el usuario, además de realizar modificación del uso de la Concesión de Aguas Subterráneas No. 1106 del 09 de septiembre de 2019, modificando el uso de la concesión a uso Agroindustrial y Doméstico.*

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a jurídica requerir a la sociedad Agrícola Mayorca S.A.S. identificada con Nit No. 900.089.324-9, en atención a lo establecido en la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre de 2019 y modificada mediante resolución No. 200-03-20-01-2188 del 30 de octubre de 2024, a la FINCA MADRESELVA identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-384, ubicada en la Comunal El Siete en el municipio de Carepa – Antioquia; se sirva de dar cumplimiento a lo siguiente:

Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte: 7° 47' 20,4" N*
	Longitud oeste 76° 42' 36.7" W

Técnicamente es viable la aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad Agrícola Mayorca S.A.S. Teniendo en cuenta los siguientes cuadros de metas de reducción y plan de inversión quinquenal

Metas de Reducción

COMPONENTE	Consumo hoy en (m³/mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo plan a 5 años (m3/mes)	Ahorro de agua (%)
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Consumo proceso	597,1	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	585,0	2,0%
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	164,9	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	163,0	1,1%
Lavado de empacadora	119,4	0	0	0	0	0	119,4	0%
Preparación de herbicidas	10,5	0	0	0	0	0	10,5	0%
Curado de Coronas	2,9	0	0	0	0	0	2,9	0%
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	14,1	0	0	0	0	0	14,1	0%
Lavado de cochinilla	91,7	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	91,0	0,8%
Prevención Fusarium Raza 4	16,7	0	0	0	0	0	16,7	0%
Perdidas (15%)	114,3	0	0	0	0	0	114,3	0%
Total consumo Agrícola	**1132**	**Consumo de la finca a la semana al final del quinquenio**					**1117**	**1,3%**

El año 1 del programa de uso eficiente y ahorro de agua en las metas de reducción corresponde al año 2025

Plan de Inversión

*La meta de reducción para el quinquenio 2025-2029 es del **1.3%,** el año 1 corresponde al 2025, año 2 al 2026, año 3 al 2027, año 4 al 2028 y año 5 al 2029. El costo del programa quinquenal presentado por la sociedad Agrícola Mayorca S.A.S. para el pozo de uso agroindustrial y doméstico de la finca Madre Selva tiene una inversión total de $ 6.700.000 millones de pesos.*

	COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO
			1	2	3	4	5	
1	Conservación de fuentes hídricas	Metros lineal	3	3	3	3	3	1.600.000
2	Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global	1					1.500.000
3	Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas.	Global	1	1	1	1	1	500.000
4	Mantenimiento al sistema de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000
6	Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Reportes	12	12	12	12	12	0
7	Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros Capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000
							COSTO TOTAL DEL PLAN	**$ 6.700.000**

El año 1 del programa de uso eficiente y ahorro de agua, en el plan de inversión corresponde al año 2025

- *Realizar cambio del medidor de caudal del sistema de captación de Finca Madreselva de manera perentoria, para registrar los consumos de agua.*

- *Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual Tasas de Corpouraba correspondiente al año 2026.*

El presente informe técnico se remite al área jurídica y se recomienda tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones y/u observaciones plasmadas en el informe técnico No. 400-08-02-01-1317 del 24 de junio de 2025, en relación a:

- *La modificación del uso de la Concesión de Aguas Subterráneas de Finca Madreselva otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre de 2019 y modificada mediante resolución No. 200-03-20-01-2188 del 30 de octubre de 2024.*

- *El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el usuario mediante No. 200-34-0.59-3301 del 06 de junio de 2024.*

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."
Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.
…

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
…
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: "(…) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma

(…)"

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad) mediante la descentralización de funciones.

Que a su vez el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 3°. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales bajo criterios de desarrollo sostenible; en concordancia con ello, el artículo 3 de la Ley 99 de 1993 define dicho principio y los artículos 23 y 31 ibídem atribuyen a CORPOURABA, como autoridad ambiental competente en su jurisdicción, la administración de los recursos naturales renovables y el ejercicio de las funciones de evaluación, control, seguimiento y otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA reposa el expediente Nº 200-16-51-01-0266-2019, dentro del cual obra la Resolución Nº 200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad AGRÍCOLA CAPURGANÁ S.A.S., identificada con Nit 900.147.530-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola en beneficio del predio denominado finca Madreselva, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 008-384, ubicado en la vía que conduce a Zungo Embarcadero, comunal El Siete, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia. Posteriormente, mediante Resolución Nº 200-03-20-01-2086 del 23 de octubre de 2021, se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la concesión a favor de **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con Nit 900.089.324-9; asimismo, mediante Resolución Nº 200-03-20-01-2188 del 30 de octubre de 2024, se modificó parcialmente el acto inicial en lo relacionado con el aumento del caudal concesionado. Finalmente, mediante oficio Nº 200-34-01.59-5704 del 27 de septiembre de 2024, el actual titular solicitó la modificación de la concesión, con el propósito de cambiar el uso autorizado de agrícola a agroindustrial y doméstico.

Con el fin de evaluar dicha solicitud, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA, realizó visita técnica el día 10 de junio de 2025, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-1317 del 24 de junio de 2025. Durante la inspección se verificó que el sistema de captación se encontraba en funcionamiento y que el pozo contaba con caseta de protección, medidor de caudal, tubería para la medición de niveles y grifo para la toma de muestras. En relación con la solicitud de modificación, se evaluó la incorporación de los usos agroindustrial y doméstico, determinándose su viabilidad técnica, toda vez que el consumo correspondiente al uso doméstico había sido considerado dentro de la valoración de la demanda hídrica efectuada, sin que se requiriera un incremento adicional del volumen de (264 m³/semana) ni del caudal de (4,36 L/s) ya autorizado. De igual manera, se evaluó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado mediante oficio Nº 200-34-01.59-3301 del 06 de junio de 2024, concluyéndose que cumplía técnicamente con los criterios establecidos para su aprobación y recomendándose su aprobación para el quinquenio 2025-2029, con una meta de reducción del consumo del 1,3%

Posteriormente, en ejercicio de las funciones de seguimiento y control, CORPOURABA realizó una nueva visita técnica el día 05 de marzo de 2026, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-0703 del 07 de abril de 2026. En dicha evaluación se verificó que el sistema de captación continúa operando mediante el mismo pozo profundo autorizado y que este cuenta con caseta, tapa, tubería para la medición de niveles, punto para la toma de muestras y medidor de caudal. No obstante, se evidenció que el medidor presenta fallas que impiden registrar adecuadamente el consumo de agua, situación que afecta la verificación de las captaciones efectuadas durante la vigencia 2026. De igual manera, se estableció que no reposaban los reportes mensuales de consumo correspondientes a dicha vigencia, razón por la cual se habrá de requerir al titular de dicho permiso para que efectúe el cambio del medidor y presente los reportes de consumo pendientes.

Del análisis conjunto de la solicitud, los antecedentes administrativos y los informes técnicos Nos. 400-08-02-01-1317 del 24 de junio de 2025 y 400-08-02-01-0703 del 07 de abril de 2026, esta autoridad ambiental encuentra técnicamente procedente la incorporación de los usos agroindustrial y doméstico a la concesión, sin incremento adicional del volumen de 264 m³/semana ni del caudal de 4,36 L/s, toda vez que el consumo doméstico fue considerado en la valoración de la demanda hídrica. Asimismo, se encuentra acreditada la viabilidad técnica del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el quinquenio 2025-2029, por lo que procede su aprobación.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 23, 31 numeral 9 y 66 de la Ley 99 de 1993 y las disposiciones aplicables del Decreto 1076 de 2015, se procederá a modificar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nº200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución Nº 200-03-20-01-2188 del 30 de octubre de 2024, incorporando los usos agroindustrial y doméstico, y aprobará el Programa

de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente al quinquenio 2025-2029, conservando las demás condiciones técnicas y ambientales allí establecidas; igualmente, se requerirá a la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S., identificada con Nit 900.089.324-9, para que dé cumplimiento a las obligaciones pendientes evidenciadas durante las visitas de seguimiento, relacionadas con el cambio del medidor de caudal y la presentación de los reportes mensuales de consumo de agua correspondientes a la vigencia 2026.

De igual manera, desde el área jurídica de esta Corporación se procederá a generar el cobro por concepto de la evaluación documental de la solicitud de modificación presentada mediante oficio Nº 200-34-01.59-5704 del 27 de septiembre de 2024 y de la visita técnica de seguimiento, con fundamento en los Informes Técnicos Nos. 400-08-02-01-1317 del 24 de junio de 2025 y 400-08-02-01-0703 del 07 de abril de 2026, de conformidad con la Resolución Nº 100-03-10-99-0001 del 06 de enero de 2026, modificada parcialmente por la Resolución Nº 100-03-30-99-1693 del 28 de julio de 2026, y la Tabla D-FC-01 – Lista de Tarifas de Servicios vigente. En consecuencia, se requerirá al titular para el pago de los valores liquidados y se remitirá copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA para la expedición de las correspondientes facturas de venta de servicios.

En mérito de lo expuesto, Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N.° 200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución N.° 200-03-20-01-2188 del 30 de octubre de 2024, mediante la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a favor de la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S**., identificada con Nit 900.089.324-9, en el sentido de incorporar los usos agroindustrial y doméstico, conservando el caudal, volumen y demás condiciones técnicas de la concesión, el cual quedará así:

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO. *Otorgar a la sociedad* ***AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.,*** *identificada con Nit 900.089.324-9,* ***CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS****, para uso* ***AGROINDUSTRIAL Y DOMÉSTICO****, a captar de un pozo profundo ubicado en el predio denominado finca Madreselva, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-384, localizado en la vía que conduce a Zungo Embarcadero, comuna El Siete, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:*

Característica	***Finca Madre Selva***
Uso	*Agroindustrial y Domestico*
Volumen Otorgar (m^3/semana)	*264*
Cauda (l/s)	*4.36*
Horas/día	*3.36*
Días/semana	*5*
Tiempo de recuperación	*19.62*
Meses de Operación	*Todos los meses del año*
Captación a derivar	***Pozo profundo***
Coordenadas de la captación a derivar	*Latitud Norte: 7º 47' 20,4" N*
	Longitud oeste 76º 42' 36.7" W

(…)"

PARÁGRAFO. Las demás disposiciones, obligaciones y condiciones establecidas en las Resoluciones Nº 200-03-20-01-1106 del 09 de septiembre de 2019, modificada por la Resolución Nº 200-03-20-01-2188 del 30 de octubre de 2024, que no fueron objeto de modificación mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, presentado mediante oficio con radicado Nº 200-34-01.59-3301 del 06 de junio de 2024, por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.,** identificada con Nit 900.089.324-9, respecto del predio denominado "Finca Madreselva" identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-384, localizado en la vía que conduce a Zungo Embarcadero, comuna El Siete, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, correspondiente al quinquenio 2025-2029, teniendo en cuenta lo siguiente:

METAS DE REDUCCIÓN

COMPONENTE	Consumo hoy en (m³/mes)	Porcentaje meta de reducción quinquenal (%)					Consumo plan a 5 años (m3/mes)	Ahorro de agua (%)
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		
Consumo proceso	597,1	0,40	0,40	0,40	0,40	0,40	585,0	2,0%
Consumo doméstico (Lavado de manos, botas y equipos)	164,9	0,22	0,22	0,22	0,22	0,22	163,0	1,1%
Lavado de empacadora	119,4	0	0	0	0	0	119,4	0%
Preparación de herbicidas	10,5	0	0	0	0	0	10,5	0%
Curado de Coronas	2,9	0	0	0	0	0	2,9	0%
Lavado de uniformes fumigadores y embolsadores	14,1	0	0	0	0	0	14,1	0%
Lavado de cochinilla	91,7	0,16	0,16	0,16	0,16	0,16	91,0	0,8%
Prevención Fusarium Raza 4	16,7	0	0	0	0	0	16,7	0%
Perdidas (15%)	114,3	0	0	0	0	0	114,3	0%
Total consumo Agrícola	**1132**	**Consumo de la finca a la semana al final del quinquenio**					**1117**	**1,3%**

PLAN DE INVERSIÓN

	COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	META ANUAL					COSTO
			1	2	3	4	5	
1	Conservación de fuentes hídricas	Metros lineal	3	3	3	3	3	1.600.000
2	Mantenimiento de los pozos y macro medidores	Global	1					1.500.000
3	Control de fugas en redes de distribución y conducción de las aguas.	Global	1	1	1	1	1	500.000
4	Mantenimiento al sistema de recirculación	Global	1	1	1	1	1	1.600.000
6	Seguimiento a los consumos de agua de proceso	Reportes	12	12	12	12	12	0
7	Educación ambiental (Capacitación en uso adecuado y ahorro del agua y conservación de fauna y flora)	Registros Capacitaciones	2	2	2	2	2	1.500.000
							COSTO TOTAL DEL PLAN	**$ 6.700.000**

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** es de CINCO (**5**) años, una vez finalice el mismo, la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.,** identificada con Nit 900.089.324-9, deberá presentar otro PUEAA para la evaluación y posible aprobación por parte de CORPOURABA.

Parágrafo 1°. Establecer el año **2025** como el año N° 1 y el año **2029** como el N° 5 para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. (PUEAA)

Parágrafo 2º. La sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.,** identificada con Nit 900.089.324-9, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Presentar anualmente a CORPOURABA un informe de avance en la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acompañado de los respectivos soportes técnicos, documentales y financieros que acrediten las actividades realizadas, el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos y las inversiones efectuadas, indicando de manera detallada los recursos destinados a cada actividad y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con el cronograma de ejecución y el plan de inversión aprobado.

- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a La sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.,** identificada con Nit 900.089.324-9, para que a partir de la firmeza del presente acto administrativo y en el término de treinta (30) días calendario, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Realizar los reportes de consumo de agua de la concesión dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, utilizando el aplicativo de CORPOURABA https://tasas.corpouraba.gov.co/ o enviar los reportes al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co o de forma física en las oficinas de la corporación.

- Abstenerse de captar un volumen mayor al concesionado o solicitar un aumento de caudal si así lo requiere.

- Realizar cambio del medidor de caudal del sistema de captación de Finca Madreselva de manera perentoria, con el fin de garantizar el adecuado registro y control de los consumos de agua.

- Cancelar a favor de CORPOURABA la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L ($670.981),** correspondiente al valor liquidado por concepto de seguimiento y evaluación de la solicitud de modificación y evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con ocasión de la visita técnica realizada el 10 de junio de 2025, conforme consta en el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-1317 del 24 de junio de 2025.

PARÁGRAFO.REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF de CORPOURABA, para que expida las facturas de venta de servicios correspondientes a las visitas técnicas de seguimiento señaladas en el presente artículo, de conformidad con el valore establecido en el mismo.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0206-2018**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA MAYORCA S.A.S**, identificada con Nit 900.089.324-9, través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		29/09/2026
Revisó	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-01-0206-2018